

### I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

# II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

### II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

### IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

### V. Firma del titular del área.



MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFMTAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.

PDF Studio - PDF Editor for Mac, Windows, Linux. For Evaluation. https://www.qoppa.com/pdfstudio



### SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

**EXPEDIENTE:** 53/38151

C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999

Oficio No. SGPA-DGZFMTAC-

1663

/2018

Ciudad de México, a

6 MAY 2018

LIC. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR.

Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.

PRESENTE

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa número de fecha de fecha que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por virtud de la cual se autoriza la Prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-252/99**.

Por tal motivo y toda vez que el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra en el Estado de Quintana Roo, agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo referido en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo sea turnado a esta Dirección General dentro de los 3 días siguientes posteriores a su notificación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
1 6 MANT 2018

AHCHMCR/MPG

Éjército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 1



**EXPEDIENTE**: 53/38151 **C.A.**: 16.27S.714.1.11-100/1999 **BITÁCORA**: 28/KV-0058/11/14

**Asunto:** Prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-252/99.** 

RESOLUCIÓN No.

652

/2018

Ciudad de México, a 1 6 MAY 2018

VISTO para resolver el procedimiento administrativo abierto con motivo de la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión número DGZF-252/99, se dicta la siguiente resolución administrativa:

#### **RESULTANDO**

PRIMERO.- Que con fecha 01 de diciembre de 1999, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., el Título de Concesión número DGZF-252/99, respecto de una superficie de 443.17 m² de zona federal marítimo terrestre de la laguna, localizada en la sección C frente al lote 32, en el Km. 13+396 al 13+450 del Boulevard Kukulcán lado de la Laguna Nichupté, zona hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades complementarias al desarrollo turístico del predio colindante; sin autorización para realizar obras, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo establecido por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 07 de marzo del 2000.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de noviembre de 2014, la C. ROSSANA MERCEDES ESCALANTE CISNEROS en su carácter de representante legal de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, mediante formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, la solicitud de Prórroga a la vigencia del Título de Concesión número DGZF-252/99, por lo que esta autoridad administrativa, procede a emitir la presente; y

TERCERO.- Mediante oficio número 04/SGA/ZFM/1311/14/5231 de fecha 24 de noviembre de 2014, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, remitió a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga descrita en el Resultando inmediato anterior, recibida que fue el día 25 de noviembre de 2014.

ejercito Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 <u>www.semarnat.gob.mx</u>



**EXPEDIENTE:** 53/38151 C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999 BITÁCORA: 28/KV-0058/11/14

#### **CONSIDERANDO**

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26 fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX v XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73,119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

#### LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar:

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada:

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505



EXPEDIENTE: 53/38151 C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999 BITÁCORA: 28/KV-0058/11/14

- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- **VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

# REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

- "Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos
- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.



EXPEDIENTE: 53/38151 C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999 BITÁCORA: 28/KV-0058/11/14

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. Que con fecha 01 de diciembre de 1999, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., el Título de Concesión número DGZF-252/99, respecto de una superficie de 443.17 m² de zona federal marítimo terrestre de la laguna, localizada en la sección C frente al lote 32, en èl Km. 13+396 al 13+450 del Boulevard Kukulcán lado de la Laguna Nichupté, zona hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades complementarias al desarrollo turístico del predio colindante; sin autorización para realizar obras, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo establecido por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, son una vigencia de 15 años, contados a partir del día 07 de marzo del 2000.
- b. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, el día 12 de noviembre de 2014, lo que resulta de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número DGZF-252/99, ya que la misma cuenta con una vigencia de un plazo de 15 años, el cual llegaba a su término el día 07 de marzo de 2015, asimismo, fue suscrita por la C. ROSSANA MERCEDES ESCALANTE CISNEROS en su carácter de representante legal de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., representación que acredita mediante copia certificada del instrumento notarial No. 294 de fecha



EXPEDIENTE: 53/38151 C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999 BITÁCORA: 28/KV-0058/11/14

15 de septiembre de 2004, pasado ante la fe del Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Notario Público No. 76 con residencia en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, por virtud del cual se le confieren poderes bastantes y suficientes para promover en nombre y representación de la empresa Concesionaria el trámite que en este acto se resuelve.

- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Que la empresa Concesionaria, presentó en copia simple los recibos de pago con número F-2014-00224675, 1374122, F-2014-00307395, F-2014-00390171, 994964, 1193694, 1194078, 1342763, 1343141, 1343551, 329117, 659441, 660034, 660428, 828408, 993992, 577454, 55076, 55489, 55919, 56300, 328186, 883815, 326413, 326896, 327242, 576149, 576588, 310948, 663588, 663997, 664450, 882706 y 883012, expedidos por la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en favor de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN. S.A. DE C.V., documentales públicas en las que se hace constar que la empresa titular de la Concesión número DGZF-252/99, ha realizado pagos ante la autoridad competente, respecto del pago de los derechos a que se encuentra obligada a realizar por ser titular de una Concesión que ampara una superficie de zona federal marítimo terrestre de la laguna, de los ejercicios fiscales correspondientes de 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009, respectivamente, por lo que esta Dirección General, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la moral concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, hasta la fecha de presentación del trámite que aquí se resuelve.
- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,044.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de Prórroga presentada el día 12 de noviembre de 2014, autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión número DGZF-252/99, por un plazo de 15 años, igual al otorgado originalmente en la Concesión de referencia,



EXPEDIENTE: 53/38151 C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999 BITÁCORA: 28/KV-0058/11/14

contados a partir del día siguiente en que concluyó la vigencia de la presente concesión, esto fue el día 08 de marzo de 2015, mismo que llegará a su vencimiento en fecha 08 de marzo de 2030.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó su representante legal en la solicitud que aquí se atiende, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

#### RESUELVE :

PRIMERO.- Se autoriza la PRÓRROGA a la vigencia de la Concesión número DGZF-252/99 a nombre de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., sobre una superficie de 443.17 m² de zona federal marítimo terrestre de la laguna, localizada en la sección C frente al lote 32, en el Km. 13+396 al 13+450 del Boulevard Kukulcán lado de la Laguna Nichupté, zona hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividades complementarias al desarrollo turístico del predio colindante; sin autorización para realizar obras, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo establecido por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 08 de marzo del 2015.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte de la Concesión número **DGZF-252/99** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **REAL ARENAS DE CANCÚN**, **S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recúrso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la C. ROSSANA MERCEDES ESCALANTE CISNEROS en su carácter de representante legal de la empresa REAL ARENAS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., y/o a través de sus autorizados,



EXPEDIENTE: 53/38151 C.A.: 16.27S.714.1.11-100/1999 BITÁCORA: 28/KV-0058/11/14

los CC. Alfredo Espinosa Corona, Miguel Ángel Sosa Bolio, Mercedes Adriana Salazar Peraza, Giovanna Mejía Soto, Blanca Abigail Cahuich López y/o Glendy Yazmin Dzib Cetzal; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Avenida Nichupté, Supermanzana 19, Manzana 2, Lote 19, Interior 202, Plaza Galerías Infinity, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

c.c.p. Lic. Javier Castro Jiménez. Delegado de la Procuraduría Federal de la Protección del Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Para su conocimiento.

ALC/MCR/MPG